



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.751.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07707-1, la ordenanza N° 4.698 y la Ley Provincial N°12.955; y

CONSIDERANDO:

Que según como lo define la Ley Provincial N°12.955, El Museo "es una organización sin fines de lucro, de carácter permanente y abierto al público, que reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación y contemplación, colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o cualquier otra naturaleza cultural, cuya misión es impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico cultural y natural, tangible e intangible."

Que en su Art. 15°, la Ley 12.955 invita a Comunas y Municipios a extender la exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas de preferencia; así como la provincia exime de impuestos que pudieran gravar la actividad de los museos y sus bienes.

Que en su Art. 7°, la Ley 12.955 crea un Registro Provincial de Museos dándole a estos una certificación para su funcionamiento de manera de reconocimiento oficial.

Que no todos los museos se encuentran inscriptos en el registro y teniendo en cuenta que existe una Asociación de Museos de la Provincia de Santa Fe con personería jurídica que agrupa a una importante cantidad de museos y a través de esta desarrollan tareas y programas que permiten revalorar la función individual de cada uno jerarquizando su tarea y reconocimiento en la comunidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Derogue se la Ordenanza N° 4.698 que este Cuerpo aprobara el 20 de noviembre de 2014.-

Art. 2°) Modifíquese el Art. 64 inc. b de la Ordenanza N° 4.701 "Tributaria 2015" el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"b) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, asilos, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas y Centros de Atención Primaria de la Salud, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados. Tratándose de colegios, escuelas o universidades, para gozar de la exención mencionada deberá impartirse enseñanza gratuita como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del total del alumnado de cada instituto. Los Museos que se ubiquen dentro del ejido Municipal, y que hayan cumplido con un mínimo de 3 periodos anuales de actividades comprobables y que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Museos y/o en la Asociación de Museos de la Provincia de Santa Fe."

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del////
CONCEJO MUNICIPAL DE////
RAFAELA, a los veinte días del/
mes de agosto del año dos mil ////
quince.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BOMAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela